



Directiva sobre la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial

1



Directiva 2000/43/CE - la Directiva sobre la igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial

Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico

Se aplica a todas las personas

- Tanto en el **sector público como en el privado**

- **Independientemente de la nacionalidad**

- También cuando **no** hay una **víctima identificable** - C-54/07 Feryn

*La empresa no quiso contratar a "personas de origen extranjero"
(allochtonen)*

*Ningún extranjero se presentó - no hay víctima identificable (véase C-
81/12 Asociația Accept)*

Pero aún así DISCRIMINACIÓN DIRECTA

Basado en el origen racial o étnico

*C-83/14 CHEZ párr. 46: La comunidad gitana
cubierta:*

*"El concepto de origen étnico, que proviene de la
idea de que los grupos sociales se identifican en
especial por una comunidad de nacionalidad, de
**fe religiosa, de lengua, de origen cultural y
tradicional y de entorno de vida**, se aplica a la
comunidad gitana" (Jurisprudencia del Tribunal
Europeo de Derechos Humanos citada).*

TEDH - Timishev contra Rusia

- La etnia y la raza son **conceptos relacionados y que se superponen**.

- La noción de **raza** está enraizada en la idea de la **clasificación biológica** de los seres humanos en subespecies según los rasgos morfológicos como el **color de la piel o las características faciales**

-La etnicidad tiene su origen en la **idea de grupos sociales** marcados por una nacionalidad común, una afiliación tribal, una fe religiosa, un idioma, unos orígenes y unos antecedentes culturales/tradicionales.

Caso C-391/09 Runevic-Vardyn

El TJUE no se pronunció sobre si la minoría polaca en Lituania está cubierta, ya que el caso estaba fuera del ámbito de aplicación.

C-54/07 Feryn

*"Personas de origen extranjero" ("allochtonen") -
Interpretación del TJUE: "un empleador declara
públicamente que no contratará a trabajadores
de determinado origen étnico o racial"*

C-668/15 Jyske Finans

*Una entidad de crédito danesa solicitó
copias del pasaporte o del permiso de
residencia a personas nacidas fuera de la
UE y de los países de la AELC, incluso si
eran ciudadanos de Dinamarca.*

- **El país de nacimiento es sólo uno de los factores específicos** que pueden justificar la conclusión de que una persona es miembro de un grupo étnico, y **no es decisivo** a este respecto.
- El origen étnico **no puede determinarse sobre la base de un único criterio** sino que, por el contrario, se basa **en todo un número de factores, algunos objetivos y otros subjetivos**. Además, no se discute que un **país de nacimiento no puede, en términos generales y absolutos, actuar como sustituto de todos los criterios**.
- Por consiguiente, el **país de nacimiento de una persona no puede, por sí mismo, justificar una presunción general de que esa persona es miembro de un grupo étnico determinado que establezca la existencia de un vínculo directo o indisoluble entre esos dos conceptos**.
- Además, **no se puede presumir que cada Estado soberano tenga un solo y único origen étnico**.

Caso C-457/17 Maniero

- *El acceso a la beca requiere haber aprobado el Erste Staatsprüfung alemán*
- *El demandante es un ciudadano italiano nacido y residente en Alemania. Licenciatura en Derecho en Armenia.*
- *Se alega discriminación indirecta por motivos de origen étnico*

- Los documentos del caso **no muestran que las personas de una determinada etnia se vean más afectadas que las personas de otras etnias** por la condición de haber pasado el Erste Staatsprüfung
- Tiene que ser **evaluado de manera específica y concreta frente al trato menos favorable en cuestión**

PERO

*La discriminación por razón de **nacionalidad no está contemplada en la Directiva***

PERO

Artículo 18 TFUE:

*"En el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda **discriminación por razón de la nacionalidad**".*

Discriminación cubierta

Discriminación directa

"Existirá discriminación directa cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable".

(ejemplo: Feryn)

-

Discriminación indirecta

*" Existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica **aparentemente neutros** sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en **desventaja particular con respecto a otras personas**, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesario". (art. 2(1) Directiva 2000/43)*

*"puede nacer de una medida que, aunque formulada de manera neutra, es decir, con referencia a otros criterios no ligados a la característica protegida, **conduce no obstante a desfavorecer particularmente a las personas dotadas de esa característica**" (sentencia C-83/14, CHEZ)*

15

- Acoso

- Instrucción para discriminar

16

Discriminación por asociación

Discriminación por asociación:

- madre de un niño discapacitado (C-303/06 Coleman),
- novia de un hombre gitano (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Skorjanec c. Croacia, sentencia de 28 de marzo de 2017) - atacada por su asociación real o presunta con una persona que tiene o se percibe que tiene la característica percibida (fuera del ámbito de la Directiva 2000/78)

17

Discriminación por suposición (percepción)

La persona no es gitana, pero es discriminada porque se le percibe como tal.

18

C-83/14 CHEZ

- **No queda claro en la redacción de la Dir. 2000/43** si sólo se protege a las personas que tengan realmente el origen racial o étnico considerado por la discriminación – atender al **contexto, sistema general y la finalidad de la Directiva** (párrafo 55)
- Directiva 2000/43 es una **expresión del principio de igualdad** (artículo 21 de la Carta) **y se aplica a todos** (artículo 3(1) Dir. 2000/43)
- **No se puede interpretar de forma restrictiva**

19

"una vez constatado que la Sra. Nikolova **no es de origen gitano**, según ha manifestado ante el Tribunal de Justicia, consta que **es ciertamente el origen gitano**, el de la gran mayoría de los otros habitantes del barrio en el que ejerce su actividad, **el factor** en función del cual la interesada considera haber sufrido un trato menos favorable o **una desventaja particular**".
(párr. 59)

20

*Párrafo 60: " debe interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del asunto principal, en las que todos los contadores eléctricos en un barrio habitado principalmente por personas de origen gitano están instalados en postes del tendido eléctrico aéreo a una altura de seis a siete metros, mientras que en los otros barrios los contadores están situados a una altura menor de dos metros, dicho concepto es aplicable **con independencia de que esa medida colectiva afecte a las personas que tienen un origen étnico específico o a las que, sin tener ese origen, sufren junto con las primeras el trato menos favorable o la desventaja particular derivada de esa medida.**"*

Conclusión: Directiva 2000/43 cubre tanto la discriminación por suposición como la discriminación por asociación

Ámbito de aplicación

- a) las **condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia** y al ejercicio profesional, incluidos los criterios de selección y las condiciones de contratación y promoción, independientemente de la rama de actividad y en todos los niveles de la clasificación profesional;
- b) el acceso a todos los tipos y niveles de **orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje**, incluida la experiencia laboral práctica;
- c) las **condiciones de empleo y trabajo**, incluidas las de despido y remuneración;
- d) la afiliación y participación en una **organización de trabajadores o de empresarios**, o en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas;
- e) la protección social, incluida la **seguridad social y la asistencia sanitaria**;
- f) las **ventajas sociales**;
- g) la **educación**;
- h) el **acceso a bienes y servicios** disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la **vivienda**.

23

La única directiva de igualdad que cubre la educación

- Acoso por motivos raciales/étnicos en la educación motivo frecuente de queja

C-457/17 **Maniero**

- Recital 12 Dir. 2000/43: "Para **garantizar el desarrollo de sociedades democráticas y tolerantes en las que toda persona pueda participar**, con independencia de su origen racial o étnico".

- La noción de educación **no debe interpretarse de manera restrictiva**.

- **Las becas se cubrirán** si existe una **relación suficientemente estrecha entre las prestaciones económicas concedidas y la participación en esos proyectos de investigación o de estudios**, en particular cuando tengan el objetivo de **eliminar total o parcialmente los posibles obstáculos** financieros a esa participación y sean adecuados para alcanzar este objetivo.

24



Jurisprudencia del TEDH sobre la discriminación en la educación

Colocación de niños gitanos en una escuelas especiales para discapacitados mentales

D.H. y otros contra la República Checa (13.11.07)

Horváth y Kiss contra Hungría (29.1.13)

La segregación en las clases sólo para gitanos

Orsus y otros contra Croacia (16.3.10)

Sampanis y otros contra Grecia (5.6.08)

Sampani y otros contra Grecia (11.12.12)

Lavida y otros contra Grecia (28.5.13)

25



Prestación de servicios

C-83/14 CHEZ

- *Ámbito no puede ser interpretado de manera restrictiva*

- **El suministro de electricidad está claramente cubierto** por la letra h) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 2000/43

- La **instalación en el domicilio del usuario final de un contador eléctrico**, que constituye un **accesorio inseparablemente unido a ese suministro**, está comprendida en el ámbito de aplicación de esa Directiva y está sujeta al respeto del principio de igualdad de trato reconocido por ella

26

PERO C-391/09 Runevic-Vardyn

- *El ámbito no puede aplicarse de forma restrictiva, pero hay límites...*

- *Normativa nacional para la **transcripción de nombres no está cubierta** - no es una prestación de servicios*

- *El PE quería modificar la propuesta de la Directiva e incluir " el ejercicio de las funciones de cualquier órgano o autoridad públicos, incluida la actuación policial, el control de la inmigración y el sistema judicial penal".*

- ***El ejercicio de la autoridad pública no está cubierto***

La Directiva tampoco cubre

- *Disposiciones/condiciones de **entrada y residencia de nacionales de terceros Estados** y apátridas en el territorio nacional*

*Se acepta la discriminación indirecta si está **justificada** por un objetivo legítimo, apropiado y necesario, no la discriminación directa.*

Necesidades ocupacionales genuinas y determinantes OK

Acción positiva para prevenir o compensar las desventajas relacionadas con el origen racial o étnico

No puede utilizarse para justificar la regresión de la protección ya ofrecida en el Estado miembro

Características principales

- *Principio de igualdad de trato*
- *Recursos legales y/o administrativos*
- *Sanciones: disuasorias, proporcionadas -> compensación real y efectiva*
- *El derecho de los organismos de igualdad y otras organizaciones a participar en el apoyo o en nombre de un demandante*
- *Carga de la prueba*

Organismo para la igualdad

*Obligación, en virtud de esta y otras Directivas,
de designar un organismo de igualdad*

*Recomendación de la Comisión de 22 de junio de
2018 sobre las normas relativas a los organismos
de igualdad*

Infracciones de hecho

Las infracciones pueden ocurrir

- *por ley*
- *por disposiciones gubernamentales/regionales*
- *por sentencias judiciales si tienen un efecto "precedente".*
- *por situaciones de hecho causadas incluso por instituciones independientes*

*C-154/08 Comisión contra España, Caso C-129/00
Comisión contra Italia (entre otros)*



Gracias por su atención!

Justice and
Consumers